

# ESTATUTO

## “FUNDACIÓN MAXIMO RENDIMIENTO”



### DENOMINACIÓN.DOMICILIO.PLAZO DE DURACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** A los 20 días del mes de Mayo de 2013, queda constituida una fundación que se denominará “FUNDACIÓN MAXIMO RENDIMIENTO”, que tendrá domicilio social en la ciudad de Villa Elisa, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, teniendo su sede social en la calle 421 Nro. 492 .El plazo de duración será de 99 años contados desde la inscripción registral del presente y podrá ser prorrogado con la decisión de las tres cuartas partes (3/4) de los integrantes del Consejo de Administración.

La Fundación podrá tener representaciones, oficinas o delegaciones en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior de acuerdo a la regulación legal del país donde se constituya.

### OBJETO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La “FUNDACIÓN MAXIMO RENDIMIENTO” tendrá por objeto:

1. Poner al alcance de la Comunidad la práctica del Atletismo para lograr maximizar su bienestar físico, su calidad de vida, fomentando el trabajo en equipo e integración social. Las actividades a desarrollar serán llevadas a cabo por personal idóneo certificado y serán sin fines de lucro.
2. Contribuir a la prevención de la violencia, del alcoholismo y la drogadicción a través de prácticas deportivas.
3. Incentivar la valorización del cuerpo como medio para el progreso deportivo y mejora de la calidad de vida.
4. Fomentar mediante el Atletismo una cultura de valores donde las reglas y las normas sean los pilares.
5. Introducir al deportista en pruebas competitivas y recreativas incluyendo a su familia.
6. Fomentar el semillero de atletas.
7. Mantener, preservar y mejorar la Pista Atlética de 400m del Parque Ecológico Municipal de Villa Elisa, La Plata, denominada “Máximo Rendimiento, Mente Sana en Cuerpo Sano” sin fines de lucro.
8. Proveer de elementos y aparatos deportivos en la Pista Atlética mencionada en el punto 7 a fin de estimular el Atletismo.
9. Dotar de iluminación artificial a la Pista Atlética mencionada en el punto 7 para que la misma esté al alcance de la Comunidad en horarios nocturnos.

Las acciones tendientes a alcanzar los objetivos citados son:

1. Desarrollar el programa “Medalla Dorada” descrito en el anexo A.
2. Participar en Competencias Provinciales y Nacionales.
3. Realizar eventos deportivos, recreativos y sociales.
4. Promocionar el Atletismo con charlas en establecimientos educativos.
5. Realizar Campus Deportivos.



6. Donar indumentaria deportiva a aquellas personas que no puedan acceder a la misma por sus propios medios.
7. Recuperar artículos y elementos deportivos, ponerlos en funcionamiento en la Pista Atlética del Parque Ecológico Municipal de Villa Elisa, La Plata.
8. Promover la preservación y valorización del medioambiente a través del cuidado de la Pista Atlética del Parque Ecológico Municipal, concientizando al deportista y público en general de la importancia de realizar deporte en un entorno natural como lo es el Parque.
9. Desarrollar convenios deportivos y/o culturales con organizaciones y empresas.
10. Estimular la práctica deportiva a través de campañas publicitarias.

### **CAPACIDAD.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, muebles, inmuebles, derechos, semovientes, títulos públicos y acciones por cualquier naturaleza o causa o título autorizado por ley y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de las autoridades tengan relación directa o indirecta con su objeto y con las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Estatuto.-

### **PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de pesos (\$ 3000) en dinero efectivo que se encuentra depositado en la cuenta N° 1529974 del Banco de la Nación Argentina y bienes no dinerarios valuados en (\$ 18986) aportados en su totalidad por el socio fundador. Asimismo, el fundador se compromete expresamente a donar a la Fundación, además del aporte efectuado como capital inicial, y con destino a las erogaciones de la obra funcional, y durante los tres primeros años de funcionamiento institucional, la suma de pesos tres mil (\$3000) anuales, o sea un total de pesos nueve mil (\$9000) para el primer trienio, todo ello sin perjuicio de los donativos que se reciban de personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas. Dicho patrimonio podrá acrecentarse en el futuro con los bienes que reciban de personas físicas o instituciones públicas o privadas en calidad de subsidios, herencias, legados y donaciones, así como los excedentes de los ejercicios financieros anuales de la Fundación que las respectivas Asambleas Ordinarias determinen.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán recursos de la Fundación: a) las rentas, frutos o intereses de sus bienes, b) los aportes de los benefactores o adherentes, c) cualquier derecho o bienes que por cualquier concepto ingresen por tesorería. Todos los recursos deberán ser perfectamente individualizados en los respectivos rubros, con indicación de procedencia.

### **BENEFACTORES Y ADHERENTES.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán benefactores de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas de carácter Público o Privado que por méritos o por su apoyo moral y/o económico sean consideradas en tal carácter por el Consejo de Administración por el voto de la mitad más uno de sus componentes. Serán adherentes todas aquellas personas físicas o



instituciones que participen en el sostenimiento de la Fundación con aportes periódicos de sumas de dinero y cuyo monto mínimo será fijado anualmente por el Consejo de administración.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las personas físicas o jurídicas designadas como Benefactores no tendrán derecho a participar en el gobierno ni en la administración de la Fundación, salvo que fueran expresamente designadas para ello.



### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. CONFORMACIÓN. FUNCIONES.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Consejo de administración: La fundación será dirigida y administrada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros titulares. Los cargos se distribuirán de la siguiente manera: un presidente (permanente) ; un secretario (temporario), un tesorero (temporario), vocales titulares( temporarios). En caso de modificarse el número de consejeros , el mismo será determinado en una reunión especial previa , designándose los nuevos consejeros en la fecha anual que corresponda. Los miembros del Consejo de Administración realizarán el ejercicio de sus cargos en forma gratuita.

Un miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar una tarea remunerativa que sea específica a las finalidades de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 20 de ley 19.836.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son funciones propias del Presidente : 1) ejercerá en los términos del Artículo Segundo del presente estatuto la representación de la Fundación, 2) obligar válidamente a la Fundación, incluso librar cheques contra cuentas bancarias con su firma y la del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta, con las de quienes las reemplacen estatutariamente, 3) citar a las reuniones del Consejo de Administración de acuerdo al Artículo Décimo Séptimo del presente estatuto y presidir las mismas, 4) proponer al Consejo de Administración iniciativas concretas respecto de las atribuciones enumeradas en el Artículo Octavo del presente estatuto, 5) adoptar en forma conjunta con el Secretario y el Tesorero las medidas de urgencia que sean requeridas ad-referendum del Consejo de Administración, con comunicación y citación inmediata del mismo para su ratificación, 6) preparar el cierre del ejercicio social de cada año en conjunto con el Secretario y el Tesorero, el proyecto de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados que se comunicará a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y se presentará al Consejo de Administración de acuerdo al Artículo Noveno del presente estatuto, 7) las demás que recomiende el reglamento interno.

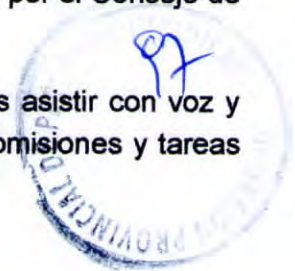
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son funciones propias del Secretario: 1) redactar las actas de las reuniones del Consejo de Administración las que se asentarán en el libro correspondiente, 2) firmar por el Presidente la correspondencia y toda otra documentación que no sea competencia del Tesorero, 3) comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas por el Presidente de conformidad con lo prescripto por el Artículo Noveno del presente estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Son funciones propias del Tesorero: 1) llevar junto con el Secretario el registro de Benefactores y Adherentes de la Fundación, 2) llevar los libros y demás registros de contabilidad, 3) presentar al Consejo de Administración las



informaciones contables que se le requieran, 4) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO :** Son funciones propias de los vocales asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración y desempeñar las comisiones y tareas que este le encomiende.



### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. MANDATOS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los consejeros temporarios desempeñarán sus cargos por el término de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El fundador desempeñará en forma permanente el cargo de presidente de la fundación, asimismo, de acuerdo con la norma del art. 11 de la ley 19.836, hace expresa reserva de la facultad de designar a los miembros temporarios del consejo de administración, nombrar a sus reemplazantes en caso de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia. Estas facultades especiales son de carácter personal e indelegables.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Caducará en forma automática y de pleno derecho el mandato de los integrantes del Consejo que debidamente citados, faltaren a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas durante el año, sin justificar ausencia.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DEBERES Y ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son deberes y atribuciones de Consejo de Administración:

- a) cumplir y hacer cumplir este estatuto, ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Fundación quedando facultado a ese respecto para resolver por sí en los casos no previstos en este estatuto interpretándolo si fuera necesario, b) comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración, c) aprobar el plan de trabajo anual que se proponga, d) ejercer por medio del Presidente o de quien lo sustituya, de alguno de sus miembros designados al efecto, la representación de la Fundación en todos los casos que la misma esté interesada, sean judiciales, extrajudiciales, administrativos, e) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, f) formar comisiones auxiliares, organismos o consejos que requiera el cumplimiento de los fines de la Fundación, como así mismo designar sus integrantes y asignarles las funciones respectivas, g) designar, suspender y sustituir al personal de la Fundación fijando sus funciones y remuneraciones, h) conferir y revocar poderes especiales generales, i) abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos, j) considerar y aprobar el Balance, Memoria, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos de cada ejercicio k) recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, l) celebrar contratos de locación, arrendamientos y aparcerías rurales, m) crear en su seno, si lo considera oportuno, un comité ejecutivo, facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración, n)



reformular los estatutos en todas sus partes, salvo en los que se refiere a los fines y objetivos de la Fundación, que solo podrán ser modificados por disposición de los socios fundadores, cuando su cumplimiento resultare imposible. La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital incluso en los enumerados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes especiales.

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. CIERRE DE EJERCICIO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El 31 de Diciembre de cada año cerrará el ejercicio de la Institución. Una vez al año y dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión que tenga carácter de asamblea ordinaria a efectos de considerar la Memoria, el Inventario, Balance, Cuadro de Gastos y Recursos, los que una vez aprobados se presentarán ante los organismos administrativos correspondientes de conformidad con las normas que regulan la materia. El Consejo dispondrá la asignación del superávit de cada ejercicio al cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la Fundación en función de lo establecido en el artículo 26 de la ley 19.836 incisos A, B, C y D.

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACION. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de dos de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se harán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los consejeros.

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACION. QUORUM Y MAYORIAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para sesionar válidamente el Consejo de Administración, será indispensable la presencia de la mitad más uno de sus miembros; tomándose las resoluciones por simple mayoría de los votos de los presentes. En caso de empate corresponde al Presidente del Consejo doble voto.

De las resoluciones del Consejo de Administración se dejará constancia en el libro de Actas que se llevara a tal efecto (artículo 15 Ley 19.836/72).

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACION. REMOCION DE MIEMBROS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.





## **REFORMA DEL ESTATUTO.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO :**La reforma del estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

## **MODIFICACIÓN DEL OBJETO.FUSIÓN.DISOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del objeto sólo procederá cuando el previsto por los fundadores hubiere llegado a ser de imposible cumplimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de resolverse la disolución, el Consejo designará una comisión liquidadora. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la Fundación "Argentavis" con sede social en Calle 5 Nro. 5070 Berazategui, con carga expresa de respetar y continuar el espíritu y la obra que dieron origen a la Fundación.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO :** Ni el Fundador ni los miembros del Consejo de Administración tienen derecho alguno sobre los bienes de la institución, que pertenecen exclusivamente a la Fundación, sin que en ningún caso ni ellos ni sus herederos puedan pretender ejercer derechos sobre todo o parte de dichos bienes.

## **AUTORIZACIÓN**

Asimismo, otorgan poder especial a favor del Sr. Luis Maria Fernandez DNI 8.464.583 y/o del Dr. Gustavo Ricci, DNI 22.158.640 para que cualesquiera de ellos en forma individual e indistinta y actuando en nombre y representación de la Fundación inicien, prosigan y concluyan ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el registro de la presente, con facultad para realizar todos los actos, diligencias que sean necesarias a tal fin, pudiendo asimismo rechazar y/o proponer modificaciones al presente estatuto firmando las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarias, contestar vistas, realizar todas las gestiones para la aprobación por la autoridad de contralor y registro, rubricar libros y para que realicen todos los actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes para inscribir a la Fundación.



## ANEXO A

### Programa Medalla Dorada



#### Objetivo:

Poner al alcance de la comunidad la práctica del atletismo para lograr maximizar su potencial físico, su bienestar social, forjando valores que le permitan ser parte de nuestra sociedad.

#### Desarrollo del Programa:

Participarán en planes de entrenamiento metódicos para desarrollar su capacidad aeróbica y anaeróbica de manera tal de poder introducirlos en la actividad competitiva.

Aprenderán a trabajar en equipo respetando normas que le serán de aplicación a su vida cotidiana.

Se fomentará la buena alimentación, la vida saludable, el respeto y la comunicación.

El diálogo entrenador atleta será un medio para facilitar su adaptación social.

El equipo cuenta con 2 entrenadores certificados por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo quienes los introducirán en las competencias de Pista federadas.

Integrarán el grupo Atlético "Máximo Rendimiento" donde aprenderán a defender los colores del equipo.

El atleta participará de charlas técnicas que le permitirán elegir la prueba para alcanzar su superación personal.

Los entrenadores fomentarán la necesidad de que el atleta se supere en el estudio y/o trabajo encontrando en la actividad física un soporte para la mejora de su calidad de vida.

#### Resultados:

- Autosuperación
- Fortaleza mental
- Autoconfianza
- Motivación
- Respeto
- Amistad y contención

El programa lleva el nombre de Medalla Dorada, porque el sueño de poder lograr una medalla es el inicio de querer ser parte del equipo.

Se buscará formar talentos para representar a la Provincia en torneos atléticos.

Se presta conformidad al presente estatuto firmando al pie :



**PRESIDENTE**  
DNI 17.107229

**SECRETARIO**  
DNI 20.404.600

**TESORERO**  
DNI 36.527.722

**VOCAL**  
DNI 22.532.840

Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
Corresponde el folio de inscripción  
Nº 94488  
La Plata 12/06/2013

Dr. PATRICIA CASPA BEAUCHE  
Jefe Departamento Registral  
Dirección Provincial de Personas Jurídicas





DAA14468586



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

## CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Yo, Rodolfo Félix Di Pietro, en mi carácter de notario titular del Registro de Contratos Públicos número cien del Distrito Notarial La Plata, **CERTIFICO** que las firmas que obran en el documento adjunto, son auténticas y fueron puestas ante mí registradas en el Libro de Requerimientos número XXII, Acta 122, Folio 122, con fecha 20-05-2013 por las siguientes personas de mi conocimiento, a quienes identifico conforme el artículo 1002 apartado a) del Código Civil, doy fe: **1) Fernando Eugenio RUIZ**, documento nacional de identidad 17.107.229; **2) Andrea Vanina DORMAN**, documento nacional de identidad 20.404.600; **3) Juan Manuel Fernando RUIZ**, documento nacional de identidad 36.527.722; y **4) Diego Antonio BOROVIK**, documento nacional de identidad 22.532.840. La Plata, veintitrés de mayo de dos mil trece. Corresponde al estatuto de la "FUNDACION MAXIMO RENDIMIENTO". **CONSTE.**

  
RODOLFO FELIX DI PIETRO  
NOTARIO